



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Marzo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAIROS, TOXEDO Y CATALANS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Miguel de la parroquia de Vi-
dueira, del término municipal de Manzaneda

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de Marzo de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el Alcalde de Barrio, el que manifiesta que los vecinos de San Miguel salen muy perjudicados por considerarse con derecho al aprovechamiento de otros montes, entre ellos Coutada, Cernados y Dehesa de Prada. Dicho monte figura en el libro de Inventarios e Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Manzaneda, como bienes patrimoniales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se acredita que el monte denominado "Chairos, Toxedo y Catalans", reúne todas las características anteriormente enumeradas, propias de los montes vecinales en mano común, sin que la inclusión de tal monte en el Inventario y en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Manzaneda como bienes propios, sea obstáculo a su clasificación, por venir aprovechándolo consuetudinariamente, en régimen de comunidad exclusivamente los vecinos de San Miguel, en su calidad de miembros de la entidad vecinal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "CHAIROS, BO-
KEDO y CATALANS", de 236 Ha. y cuyos linderos son: Norte, -
monte Coutada de Trabazos; Este, monte de Rebordepó de San
Vicencio; Sur, Rio San Miguel, dividiendo con montes de Rei-
gada y Oeste, fincas particulares de San Miguel, como parte
neciente en régimen de comunidad germánica o mano común a -
los vecinos de San Miguel. Procédase a incluir el monte en
la Relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Manzane-
da; excluyéndole del Inventario de Bienes de dicho Muni- -
pio y una vez firme esta resolución remítase certificación
al Juez de Primera Instancia del partido donde radique el -
monte, a efecto de la rectificación de la inmatriculación -
en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co-
munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra
esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co-
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES,
previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del
día siguiente a su notificación.

Indultores

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
CR	45	10.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

R. U. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN MIGUEL estan situados en el tercio E. del término vecinal, limitando con el rio San Miguel y las divisorias de aguas con el S. Vicencio y Ravodepó.

El terreno es muy accidentado y de ruertes pendientes en el monte Catalans, formado por lomas de bajada hacia el S. al rio de S. Miguel; la zona del N. llamada "Chairos y Toxedo" tiene pendientes uniformes y suaves; las altitudes oscilan entre los 600 y 1.045 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan por el O con el camino vecinal de Cabalar a Raigada.

3.2 SUPERFICIE.

236 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte Coutada de Trabazós.

Def. Indice

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	45	10.1	1

3.3

E.- Montes de Rebodopó y de S. Vicencio.

S.- Rio S. Miguel, dividiendo con monte de Reigada.

O.- Fincas particulares de S. Miguel.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de los montes CHAIROS, TOXEDOS y CATALANS de vecinos de San Miguel puede describirse empezando por el extremo N. en Cruz donde tambien concurren el "Coutada" de Trabazos, el "Chaira" de Soutipedro y el monte de Rebodopó. Dividiendo con este último por el E. sigue la divisoria de aguas de Serro hacia el S.E. hasta Ponte da Corva, donde ya empieza a dividir con monte de S. Vicencio, con el que baja por la cumbre de una loma y el Alto dos Catalans hasta el Arroyo del Fental y por este abajo hasta el rio San Miguel. Por el S. divide con monte de Reigada subiendo hacia el O. por el rio S. Miguel hasta las fincas particulares. Por el O. sigue en dirección resultante S.H. la poligonal de las fincas particulares hasta el camino del Horniño; por este y por la Verea divide con el monte Coutada de Trabazos faldeando hacia el N.E. hasta llegar a Cruz, donde se comenzó.

Prov *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	45	10.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

